



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10º y 11º) - ICFES 018192-748855

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Recreación y Deportes (10º y 11º) - ICFES 269324-269613

REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469

NIT 891.380.072-2

CONTRATO: HONORARIOS SERVICIOS CONTABLES No. 002 DE 2022
CONTRATISTA: ARLENIS RAMÍREZ CHAMORRO
C.C.: No. 66.871.947 DE ROLDANILLO VALLE
CONTRATANTE: I.E. NARCISO CABAL SALCEDO DE GUADALAJARA DE BUGA
OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO.
TERMINO: ABRIL A DICIEMBRE DE 2022.
VALOR: \$9.000.000.00=

Entre los suscritos a saber, GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO, mayor de edad vecina del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.702.898 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO, del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, quien para efectos legales se denominará CONTRATANTE, de una parte y ARLENIS RAMÍREZ CHAMORRO, mayor de edad, vecina de Zarzal, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.871.947 expedida en Roldanillo, quien para los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato, que se registrará por las siguientes **Cláusulas: PRIMERA. OBJETO:** Elaboración y firma de los Estados Financieros: Estado de situación financiera, estado integral de resultados, estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros y Balance General con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 4791 de 2008 para la presentación de la información financiera mensual y trimestral a partir del mes de abril 2022, bajo el nuevo marco normativo. **SEGUNDA. OBLIGACION DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga para con LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO, así: Elaboración y firma de los Estados Financieros: Estado de situación financiera, estado integral de resultados, estado de cambios en el patrimonio, notas a los estados financieros y Balance General con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 4791 de 2008 para la presentación de la información financiera mensual y trimestral a partir del mes de abril de 2022, bajo el nuevo marco normativo. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO:** 1) Cancelar el valor del contrato conforme a lo pactado; 2) Establecer un programa previo de trabajo; 3) Facilitar el acceso a la información que considere oportuna y pertinente para la elaboración de su trabajo. **CUARTA. TÉRMINO DEL CONTRATO DE SERVICIO:** El término del presente contrato es a partir de la firma, retroactivo al mes abril de 2022 y en todo caso no podrá superar el día 31 de diciembre de 2022. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00). Que la I.E. NARCISO CABAL SALCEDO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA cancelará por transferencia mensual de \$1.000.0000= al CONTRATISTA previa presentación de las tareas realizadas y presentación de la factura electrónica. **SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO Y EL CONTRATISTA, por tanto, este sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados en la Cláusula Quinta, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10º y 11º) - ICFES 018192-748855

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Recreación y Deportes (10º y 11º) - ICFES 269324-269613

REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469

NIT 891.380.072-2

más de las obligaciones emanadas en este contrato, LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO impondrá a EL CONTRATISTA una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado a LA I.E. NARCISO CABAL SALCEDO. La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasione el presente contrato se subordinarán y cancelarán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.01 Servicios Jurídicos y Contables y Disponibilidad Presupuestal No.000024 del 21 de junio de 2022. **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento declara que al celebrar el presente contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, y en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo con lo pactado será ejercida por la Magister GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO Rectora de la I.E. NARCISO CABAL SALCEDO o quien haga sus veces, quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo establece La Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere Disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y la existencia de todos los documentos legales que para el efecto se requieren y que hacen parte integral del mismo. **DÉCIMA QUINTA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** El presente contrato se suscribe porque se ha demostrado idoneidad y experiencia por parte del contratista. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga.

Para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2022.

Mag. GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO

C.C. 66.702.898 de Roldanillo, Valle
Rectora I.E. Narciso Cabal Salcedo
Representante Legal

ARLENIS RAMÍREZ CHAMORRO

C.C. 66.871.947 de Roldanillo, Valle
Contratista.

